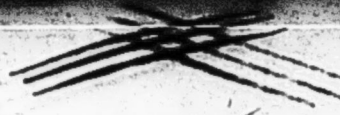


M. S. Felipe Por La Real de  
 Rey de Castilla de Leon de Aragon de  
 las dos Sicilias de Portugal de  
 Navarra de Granada de Toledo de Valencia de  
 Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de  
 Cordova de Logrono de Murcia de Flandes de  
 Algarves conde de Flandes y de Brabant. Por  
 quanto por parte de los Condes de Vizcaya de  
 la Villa de Vegara que es en la provincia de  
 Guipuzcoa nos asido y ha de la dacion que con  
 las abenidas y crecientes de Sania de Sancho  
 de Sepasi. ano Los Via. y paravan para la  
 Villa. Quinientos tanoxanos crecientes  
 que aunan y so grandes y notables danos y perjuicio  
 que aunan. Nuevos muchos caminos puentes  
 y calcadas de Sania en su jurisdiccion y en la  
 parte de sus Caminos Reales. que tenia y para  
 los Puertos a Pazer y Vegara y al otras puentes  
 que se ha de caly fante por donde paravan  
 los mantenimientos y ordinarios y mercaderias  
 de unas partes a otras por los riuos y riuos  
 para. y muchos partes de la dino. y en parte  
 para esta nuestra corte. y otras partes de Castilla  
 y para las dnas. y para las dnas. de la Villa  
 de presencia para nuestro servicio que aunan  
 la dña de la dña de la Villa por y por  
 tambien sera Camino de parar con la  
 jornada que aunan de su dno. y dno. y  
 de reparavan las dnas puentes y caminos  
 este vezana sera y no posible poder parar  
 y no en coche ni litera ni persona de  
 a cavallo. Por quanto sera tierra a parar  
 y

Montuosa de mas de quere haziendose con breu.  
Proseguir a suya en la d. villa. Sin embargo  
a hazer. Reparar para ello de a necesario diez  
Mill ducados. y loco mas breues. y por no tener  
Como notenia y no por no tener. Congruo poder  
hazer. Calificar. Si Reparar las d. calçadas  
y caminos puentes y puentes. Abiades acordado  
de edaa sua en los mantenimientos. que se  
vendieren en ella. y en su d. y en los  
procedidos de los. Calificar. las d. puentes  
y caminos Calçadas y caminos. y Reparar  
Anualmente las Casas del concejo y casa  
publica. y hazer tres o quatro aposentos en  
ella por suena suya en la d. villa de Cruz  
y en la villa de Mudo. años. y no comberientes  
por que los puros solian estar juntos  
y ombres y mugeres. Nos suplicasteis. y  
Man. Haremos dar licencia y facultad para  
poder echar la d. villa en los d. mantenimientos  
salta sacar los d. diez mill  
ducados para los d. efectos. o como se  
pueda. y no que sea legal. Visto por los d.  
nuevos con se. y abita y confirmacion de  
vigencia. y para que se cumpla de la por pro.  
vision. nuestra que auida y ante ellos.  
Embro. el licenciado Juan de la Cruz nuestro  
Corregidor de la provincia de quierpo. y  
Como fueron. Vistas. y por el licenciado. J. L.  
Mon. de la nota. nuestro fiscal. que  
de acordado que de usamos de mandax. dar  
esta nuestra carta para vos en la d.  
d. villa. y nos. Truimos. lo por bien por lo  
qual. Vos damos licencia y facultad  
para que por esta vez en los mantenim.  
Qu

En virtud de la Villa y su jurisdiccion de pascuas  
 y pascuas por merced conjuerada de  
 San Luce y otros de San Sabas saca  
 de ella cantidad de dos mill ducados y no mas  
 para el pascuas y no mas. En pena de  
 perder el beneficio de la villa de los  
 que exceda de los dos mill ducados a una  
 sola qual contribuyan. Todos y por la quera  
 y otras de qual quier estado y jurisdiccion sean  
 excepto que en la que suviere de hecharse  
 y se hecharse para el Reparo de las obras  
 de Concelo y carnes publicas no ayen de  
 contribuir si contribuyeran los otros  
 que han de contribuir de la villa y sus jurisdicciones  
 y como se hecharse ducados. La villa de  
 los dos mill ducados. Mandamos de  
 Nro pascuas del mayordomo de la villa de  
 Villa de la persona de la villa  
 y abonada. Veri de la villa que de fu  
 poder conjuerada y no que de se man  
 damos aya y otros de pascuas y de hecharse  
 en hazer edificios y reparar las casas  
 Calçadas caminos y puentes y pontones  
 y otras cosas suadas. Y no en otra  
 cosa alguna y sacados de la villa  
 los dos mill ducados. Nota hecheis  
 ni cobreyis mas. Sintener para ellos.  
 Licencia Nuestra y pena de Caer. En  
 Cuxia en las penas en que Caer e yncurrer  
 los Concejales y Regidores sintener en la  
 de lo qual mandamos dar. Y dimos esta  
 Nuestra carta sellada con Nro sello  
 y librada de los del nuestro Consejo.



Dada en Madrid a trece dias del mes de  
 Julio de mill e seiscientos e quince años  
 = el marqués de Cádiz el licenciado don  
 Diego de Haro don Antonio Bonal don  
 Martin fernandez portocarrero = el licenciado  
 don general dehesa paniguan y Juan de  
 Xerez su de cámara de b. n. y. n. a. l. d.  
 Señor lafize secretario por su mandado  
 Con acuerdo de los del su consejo = Registrado  
 don jose de Salda Vera = Canciller mayor  
 don jose de Salda Vera =

Hecho en el Consejo de Indias  
 a trece dias del mes de Julio de mill e seiscientos e quince años

Promovido a este cargo  
 don fernandez de alvarez

don fernandez de alvarez

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]